

Repartido No. 695/2024

ORDEN DEL DÍA

(Carpeta No. 4364)

Sesión Ordinaria

Fecha: Jueves 22 de agosto de 2024.

Local: por Teams.

Hora: 09:00.

ACTAS

(243281). - Acta No. 8156 correspondiente a la sesión ordinaria del jueves 13 de junio de 2024.

Aprobar el Acta No. 8156 correspondiente a la sesión Ordinaria del Directorio de fecha 13 de junio de 2024.

- - -

(243281). - Acta No. 8155 correspondiente a la sesión ordinaria del jueves 30 de mayo de 2024.

Aprobar el Acta No. 8155 correspondiente a la sesión Ordinaria del Directorio de fecha 30 de mayo de 2024.

- - -

(243281). - Acta No. 8159 correspondiente a la sesión ordinaria del jueves 25 de julio de 2024.

Aprobar el Acta No. 8159 correspondiente a la sesión Ordinaria del Directorio de fecha 25 de julio de 2024.

- - -

(243281). - Acta No. 8158 correspondiente a la sesión ordinaria del viernes 12 de julio de 2024.

Aprobar el Acta No. 8158 correspondiente a la sesión Ordinaria del Directorio de fecha 12 de julio de 2024.

- - -

(243281). - Acta No. 8154 correspondiente a la sesión ordinaria del jueves 16 de mayo de 2024.

Aprobar el Acta No. 8154 correspondiente a la sesión Ordinaria del Directorio de fecha 16 de mayo de 2024.

- - -

ASUNTOS

1)

(264287/0). - RES. PRES. (URGENTE) REFERENTE A LA PARTICIPACIÓN DEL SEÑOR ANDRÉS BIANCO, TÉCNICO PROFESIONAL DE GESTIÓN DE INSTALACIONES, EN SUSTITUCION DE LA ING. CRESPO, EN LA FERIA INTERNACIONAL DE SEGURIDAD QUE SE LLEVARÁ A CABO EN CORFEIRAS, CIUDAD DE BOGOTÁ, COLOMBIA, DEL 21 AL 23 DE AGOSTO DE 2024.

(Repartido No. 686/2024)

(Proyecto de ratificación -elevado por Secretaría General- de la Resolución de Presidencia Urgente adoptada en base al proyecto de resolución propuesto por Secretaría General)

Se da cuenta de este asunto urgente y

EL DIRECTORIO RESUELVE:

Elevadas las actuaciones a su consideración, el Directorio resuelve:

Tomar conocimiento -de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento General- y ratificar la resolución de carácter urgente adoptada por la Presidencia con fecha 12 de agosto de 2024, que se transcribe a continuación en forma textual:

"VISTO: El correo remitido por la Gerente de Gestión de Instalaciones Ing. Graciela Crespo sobre su participación en la Feria Internacional de Seguridad que se llevará a cabo en Corfeiras, ciudad de Bogotá, Colombia, durante los días 21 al 23 agosto 2024, obrante a fojas 14 y 15 del expediente N° 264287/0.

CONSIDERANDO: I) Que la participación en dicho evento de la Ing. Crespo fue autorizada mediante Res. (D) N° 562/8/2024 de fecha 8 de agosto de 2024.

II) Que atento a que la Ing. Crespo no puede asistir a dicho evento, se entiende pertinente la participación en su lugar, del señor Andrés Bianco, Técnico Profesional Gestión de Instalaciones.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente,

LA PRESIDENCIA RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo manifestado en el cuerpo de la presente resolución.

2°) Modificar el Art. 2° de la Res. (D) N° 562/8/2024 de fecha 8 de agosto de 2024, dejando sin efecto el traslado de la Gerente de Gestión de Instalaciones, Ing. Graciela Crespo y autorizando en su lugar el traslado del Técnico Profesional Gestión de Instalaciones, señor Andrés Bianco (C.I. N° 4.760.812-2) para participar en la Feria Internacional de Seguridad que se llevará a cabo en Corfeiras, ciudad de Bogotá, Colombia, durante los días 21 al 23 agosto 2024.

3°) Establecer que serán de cargo del organismo los gastos por concepto de matrícula -si correspondiere-, traslados, viáticos y seguros de viaje que demande el cumplimiento del artículo anterior.

4°) Establecer que una vez finalizadas las actividades, el citado funcionario, informe sobre la aplicabilidad y viabilidad en ANCAP y determine las líneas de trabajo resultantes.

5°) Dar cuenta al Directorio en la primera sesión que realice a los efectos indicados en el Art. 7o. Inc. c del Reglamento General.

6°) Comuníquese a las Gerencias Gestión Humana - Capacitación y Abastecimiento - Compra Pasajes al Exterior; pase a la Gerencia de Suministro; cumplido, vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos."

- - -

2)

(236431/120). - RECLAMO REFERIDO AL PAGO DEL 40% DE LA PRIMA POR NORMAS ISO PARA LOS FUNCIONARIOS DE

PLANTA LA TEJA, GERARDO BONILLA, ALFREDO CASSARINO Y HUGO CANTI POR LA REALIZACIÓN DE TAREAS RELACIONADAS A LA CERTIFICACIÓN NORMAS ISO 14001 DE TERMINAL DEL ESTE.

(Repartido No. 678/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia General)

VISTO: El reclamo referido al pago del 40% de la prima por Normas ISO para los funcionarios de Planta La Teja señores: Gerardo BONILLA, Alfredo CASSARINO y Hugo CANTI, por la realización de tareas relacionadas a la certificación Normas ISO 14001 de Terminal del Este, el cual luce en el expediente N° 236431/120.

CONSIDERANDO: I) Que el pago de la prima por Normas ISO, los porcentajes y los requisitos para el mismo se establecieron en el Reglamento de la prima por certificación Normas ISO y Código PBIP, aprobado por Res. (D) N° 834/10/2007, modificado por Res. (D) N° 810/8/2009, el cual quedó sin efecto por la Res. (D) N° 33/1/2024.

II) Que la Gerencia Gestión Humana entiende que no corresponde el pago de la prima debido a los motivos expresados en informe obrante a fs. 19 y 20, entre ellos, la no inclusión de los funcionarios en los listados correspondientes para el pago de la prima en los períodos que se reclama.

III) Que la Gerencia Servicios Jurídicos, a través de informe obrante de fs. 23 a 30, entiende que resulta viable el reclamo planteado y que, no obstante, debe tenerse presente lo que respecta a la caducidad de los créditos y reclamaciones contra el Estado (Art. 39 de la ley N° 11.925).

IV) Que, dadas las posiciones encontradas de ambas Gerencias, es necesario que la Superioridad se expida respecto a la correspondencia o no del reclamo y en caso de corresponder, se proceda al pago del 40% de la prima.

V) Que en caso de que la Superioridad haga lugar al reclamo, el pago de la prima deberá efectuarse teniendo en cuenta, además de lo mencionado en el CONSIDERANDO III, el tiempo efectivamente trabajado por los funcionarios en Terminal del Este y la vigencia de las certificaciones por Normas ISO 14001 de Terminal del Este en los períodos que corresponda el pago, la última certificación venció en febrero de 2023.

ATENTO: A lo expuesto,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Gestión Humana a fs. 19, 20 y 32 y por la Gerencia Servicios Jurídicos de fs. 23 a 30 del expediente N° 236431/120.

2°) Hacer lugar al reclamo referido al pago del 40% (cuarenta por ciento) de la prima por Normas ISO para los funcionarios de Planta La Teja señores: Gerardo BONILLA (C.I. N° 3.299.411-0 - Registro N° 33.255-5), Alfredo CASSARINO (C.I. N° 3.252.482-6 - Registro N° 31.108-5) y Hugo CANTI (C.I. N° 1.922.076-2 - Registro N° 30.694-4), por la realización de tareas relacionadas a la certificación Normas ISO 14001 de Terminal del Este.

3°) Establecer que el pago del 40% (cuarenta por ciento) de la prima por certificación Normas ISO se realizará teniendo en cuenta:

- El tiempo efectivamente trabajado en Terminal del Este por los funcionarios mencionados en el numeral anterior en los períodos informados a fs. 2 por la Jefatura de Terminal del Este.

- El Art. 39 de la Ley N° 11.925 y el Art. 22 de la Ley N° 16.226, los cuales establecen que todos los créditos y reclamaciones contra el Estado, incluidos Entes Autónomos, caducarán a los 4 (cuatro) años, contados desde la fecha que pudieran ser exigibles.

- La vigencia de las certificaciones por Normas ISO 14001 de Terminal del Este en los períodos que corresponda el pago, la última certificación venció en febrero de 2023.

4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

3)

(259735/4). - RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO POR SARBILCO S.A. CONTRA LA RES. (D) N°320/5/2024.

(Repartido No. 691/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: El recurso de Revocación presentado por SARBILCO S.A. contra la Res. (D) N° 320/5/2024, de fecha 2 de mayo de 2024, tramitado en el expediente N° 259735/4.

RESULTANDO: Que por la mencionada resolución se dispuso no hacer lugar a la petición administrativa

presentada por la impugnante, donde pretendía el pago por concepto de horas improductivas de su personal.

CONSIDERANDO: I) Que el acto lesivo no es la Res. de (D) N° 320/5/2024, por la que se resolvió la petición administrativa, sino que el acto originario es el que fuera notificado el día 12 de diciembre de 2023, donde la Administración comunica la decisión de no hacer lugar a reclamo impetrado por la aquí compareciente, debiendo impugnar la decisión dentro de los diez días corridos siguientes a la notificación.

II) Que la recurrente fue omisa al respecto, solicitando vista al expediente N° 259735/0 el día 9 de abril de 2024, transcurridos 75 días desde la emisión de acto atacado, tal como surge a fs. 2 del expediente N° 259735/3, la que le es conferida el día 16 de abril del corriente.

III) Que habiendo solicitado vista de "todos los Anexos del expediente", a fs. 18 del expediente N° 259735/3, le es otorgada en las presentes junto con el plazo de diez días hábiles para presentar los fundamentos, el que no es perentorio ni improrrogable, brindando la información requerida y garantías a los efectos de que pueda hacer valer sus derechos.

IV) Que es posición de la Administración, que la reclamante debe acreditar que las medidas gremiales le produjeron un daño patrimonial, lo que no ha demostrado hasta el momento. Si bien la impugnante alega que ANCAP "debe responder frente a los perjuicios soportados por su contratante privado", no aporta a estos obrados indicios del supuesto perjuicio padecido.

V) Que la adjudicataria acompaña comprobantes de pago a los trabajadores por las horas que estuvieron a la orden, que no es otra cosa que el cumplimiento de su obligación para con los empleados acorde a lo establecido por las normas laborales, lo que no demuestra un perjuicio para la empresa ni representa la ruptura de la ecuación económico financiera del Contrato.

VI) Que contrario a lo afirmado por la firma, no es de aplicación para el caso la teoría del Acto Propio. El no acreditar el daño y/o perjuicio ocasionado por la medida gremial en ocasiones anteriores, no da derecho alguno a la contratista a ser resarcida ni puede generar la expectativa de un pago, sin que medie la comprobación del quebranto económico.

VII) Que no se comparte lo manifestado por la contratista cuando interpreta que "las huelgas,

ocupaciones de planta y demás medidas sindicales de FANCAP perjudican al Contratista de tal forma que ANCAP debe resarcir tales daños generados por la huelga, ocupación o medidas similares", porque las medidas gremiales no representan un perjuicio en sí mismas. En todo caso, podría ser el origen de un perjuicio, en una relación de causa - efecto, donde el origen del daño podría hallarse eventualmente en la medida gremial, siendo la consecuencia un perjuicio económico, conceptos que no se equiparán. Por consiguiente, si la adjudicataria alega haber padecido un perjuicio económico (consecuencia o efecto) por la medida gremial (causa), le corresponde demostrar el nexo causal y el daño.

VIII) Que no asiste razón a la impugnante cuando afirma que no es "su obligación probar tal perjuicio económico. El pliego no lo exige...", porque es obligación de la parte que reclama probar el daño que alega, lo que es una cuestión jurídica que no requiere texto expreso en el Pliego, siendo incorrecta la interpretación de Sarbilco S.A. respecto a que la mera adopción de una medida gremial por parte de los funcionarios de ANCAP, instituye a la firma como acreedor de una suma de dinero, sin más trámite ni evidencia de perjuicio.

IX) Que, de hecho, el Pliego de Condiciones Particulares establece a texto expreso, en el punto III.12.2 que "En los casos en que el Contratista se entienda perjudicado por tiempos improductivos, podrá elevar a consideración de la Administración por medio de trámite genérico de reclamo con el debido fundamento de causas, fechas y montos que se reclaman para su estudio y consideración" (fs. 124 del expediente N° 259735), por lo que no es suficiente una simple mención a medidas gremiales, quedando a discreción de la Administración el resarcimiento acorde a la evaluación realizada de todos los elementos aportados por la contratista, por lo que, a priori, no hay una obligación para el Ente de abonar lo solicitado.

X) Que, hasta el momento, la contratista no ha demostrado que su reclamo tiene algún sustento legal ni factico y es precisamente en consonancia con los principios generales de derecho, que quien reclama por un daño debe probar el origen de éste y la causalidad, todos elementos ausentes en el caso que nos ocupa.

XI) Que no puede soslayar la impugnante que estamos frente a un contrato por trabajos a demanda, donde las tareas son acordadas en forma puntual. Por ende,

el daño padecido por una medida gremial no sería la medida en sí misma, sino las consecuencias que habrían de emanar de ésta, como ser, por ejemplo, la extensión de los plazos. En otras palabras, si los trabajos acordados fueron ejecutados en tiempo y forma sin la necesidad de prórrogas, que podría significar costos adicionales de mano de obra o, por ejemplo: tarifas adicionales por arrendamiento de maquinaria que a la postre resultare ociosa, no habría justificación respecto a los montos reclamados por horas improductivas del personal, porque por parte de ANCAP se abonó el precio fijado y por parte de la adjudicataria se cumplió con el plazo establecido, por lo que cada parte cumplió con su respectiva obligación.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente y a las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de la impugnación tramitada en el expediente N° 259735/4.

2°) No hacer lugar al recurso de revocación interpuesto, por las razones expuestas en los CONSIDERANDO.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

4)

(263136/1). - RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA RODIÑO S.A. CONTRA LA RES. (GDA) N°101/2024. (Repartido No. 692/2024)
(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: El recurso de Revocación interpuesto por Rodiño S.A. contra la Res. (GDA) N° 101/2024, de fecha 21 de mayo de 2024, tramitado en el expediente N° 263136/1.

RESULTANDO: I) Que por la mencionada resolución se dispuso "Adjudicar el Concurso de Precios N° 1400659200 convocado para la compra de una caja metálica flotante para la Boya Petrolera, para Terminal del Este, a favor de la firma CIR S.A. por un monto de USD 94.300,00 (dólares americanos noventa y cuatro mil trescientos con cero centavos) más el 22% de I.V.A."

II) Que de acuerdo con lo informado por Servicios Jurídicos a fs. 12, la denegatoria ficta acaecerá el día 1° de noviembre de 2024.

CONSIDERANDO: I) Que la impugnante afirma que cumplió con el requisito de admisibilidad relacionado con los antecedentes, numeral 2 de su escrito, porque éstos *"eran claros y fueron debidamente documentados en la oferta presentada"* y que la Administración *"debió solicitar, en forma previa a proseguir con las actuaciones, las aclaraciones respectivas..."*

II) Que la Administración no cumplió con los principios de *"flexibilidad"*, *"razonabilidad"* y *"ausencia de ritualismo"* numerales 3, 4, 6, 7 y 8.

III) Que su oferta cumplió con el requisito de admisibilidad relativo a los antecedentes, pero para el caso en que la Administración entienda lo contrario *"debe intimar a aclarar el punto a la empresa oferente, pero nunca descalificar su oferta, con los perjuicios que esto supone"*.

IV) Que, analizados los fundamentos, no se comparte lo manifestado por la impugnante, por lo que corresponde confirmar el acto.

V) Que, respecto a los antecedentes presentados por la firma, el Pliego de Condiciones Particulares establece en el numeral II.7.2, a fs. 46 y ss. del expediente principal, que *"Se deberá presentar en la oferta antecedentes detallados, por lo menos 3 (tres) trabajos de índole metalúrgico que hayan involucrado trabajos de soldadura de tubería y montaje de chapas en los últimos 3 (tres) años. ANCAP podrá solicitar oportunamente documentación probatoria de dichos antecedentes..."*, al tiempo que se proporciona una planilla, a fs. 47 del referenciado, donde se debe detallar el servicio brindado, fecha, lugar, empresa cliente y datos de contacto de este último, correspondientes a dirección de correo y nombre de la persona física.

VI) Que, aun cuando explícitamente el Pliego de Condiciones Particulares establece los requisitos a cumplir por parte de las empresas cotizantes, la aquí compareciente presentó información insuficiente a fs. 186 del expediente N° 263136/0, a partir del cual no es posible conocer la fecha de los trabajos ni se aportan los datos para corroborarlos.

VII) Que, de lo expuesto, surge que la impugnante no fue diligente al momento de armar y presentar su propuesta, omitiendo información relevante que elevada a la condición de requisito de admisibilidad no permite valorar su oferta, por lo que, en definitiva, no asiste razón a la recurrente cuando

afirma que los antecedentes *"eran claros y fueron debidamente documentados en la oferta presentada."*

VIII) Que, por otra parte, tampoco es de recibo lo afirmado por la impugnante, en cuanto a que la Administración *"debe intimar a aclarar el punto a la empresa oferente"* ya que, para el caso, ANCAP no tiene la obligación de solicitar información adicional, sino que, por el contrario, es una potestad que puede o no ejercer. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares que conciernen a los oferentes y que hacen a la validez y/o admisibilidad de su propuesta es responsabilidad de éstos, por lo que no corresponde atribuir a la Administración una actuación fuera del marco normativo, cuando el origen del rechazo de la oferta es consecuencia de la falta de diligencia a la hora de confeccionarla, máxime cuando el Pliego de Condiciones Particulares claramente estableció cuales eran los antecedentes requeridos para considerar la oferta, así como la forma en la que los mismos se debían presentar.

IX) Que tampoco asiste razón a la impugnante cuando expresa que se han violentado los principios de la contratación administrativa, porque, precisamente, en aplicación del principio de igualdad entre los oferentes se descartaron las ofertas de Metalúrgica Montajes Núñez S.A.S., porque no se pudo *"apreciar que los antecedentes presentados sean de índole metalúrgico como son solicitados en el punto II.7.2 ANTECEDENTES"*, de la firma Rodiño S.A. por las razones ya expuestas y la de Vientos, porque *"en su oferta no especifica la garantía por el suministro de la caja metálica. Punto I.3 GARANTIA"*, conforme surge del Informe Técnico de Ofertas a fs. 223 y ss. y del Acta de la Comisión Asesora de Adjudicaciones a fs. 234 del expediente principal, lo informado en estas actuaciones por la Gerencia Logística - Terminal del Este a fs. 14 y ss., la Gerencia Abastecimiento a fs. 22 y por la Gerencia Servicios Jurídicos a fs. 18 y ss.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente y a las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1º) Tomar conocimiento del recurso de revocación interpuesto por la firma Rodiño S.A. contra la Res. (GDA) N° 101/2024, de fecha 21 de mayo de 2024, tramitado en el expediente N° 263136/1.

2°) No hacer lugar a lo solicitado por la impugnante por los motivos expresados en los CONSIDERANDO.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

5)

(259595/0). - C O N F I D E N C I A L - DENUNCIA MODIFICACIÓN.

- - -

6)

(239782/9). - MODIFICACIÓN DE LA RES. (D) 294/4/24, REFERENTE AL COMODATO DNH PUERTO PUNTA DEL ESTE, (Repartido No. 675/2024)
(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: Las actuaciones contenidas en el expediente N° 239782/9, referentes a la firma de un comodato relativo a un espacio ubicado en la denominada "guardería de embarcaciones" del Puerto de Punta del Este, donde funciona la oficina de ANCAP, desde la cual se coordinan las operaciones de la Boya de José Ignacio.

RESULTANDO: I) Que por Res. (D) N° 294/4/2024 de fecha 18 de abril de 2024, dictada en el expediente N° 239782/9, se dispuso tomar en comodato por el plazo de diez años, con prórrogas automáticas por períodos de dos años, la superficie ubicada en la "guardería de embarcaciones" del Puerto de Punta del Este, identificada en el croquis obrante a fs. 42 de las presentes actuaciones, aprobando a dichos efectos el borrador de contrato y su anexo, obrantes de fs. 40 a 42, delegando la suscripción del referido contrato en la Gerencia Logística y encomendando oficiar al Ministerio de Transporte y Obras Pública -Dirección Nacional de Hidrografía- a fin de comunicarle lo resuelto.

II) Que, habiéndosele oficiado la Resolución antedicha, la contraparte solicitó que se realizaran modificaciones al texto aprobado, las que fueron analizadas por Servicios Jurídicos - Contratos y Escribanía, por informe de fecha 30 de mayo de 2024, obrante de fs. 114 a 116 en el expediente antes

citado, no habiendo realizado dicha Gerencia observaciones de legalidad al borrador propuesto.

III) Que Terminal del Este -por informe de fecha 21 de mayo de 2024 obrante en el expediente de referencia a fs. 57-, analizó el borrador remitido por la Dirección Nacional de Hidrografía y solicitó la incorporación al texto de un preaviso de 90 días en caso de que la comodante requiriera la restitución del bien objeto del contrato antes del vencimiento del plazo contractual y la supresión de la obligación de ANCAP de poner los consumos a su nombre (cláusula SEXTO).

IV) Que, según resulta del mencionado expediente a fs. 121, la Dirección Nacional de Hidrografía no aceptó la supresión de la obligación de ANCAP de poner los consumos a su nombre, punto aceptado por la Gerencia Logística -Terminal del Este-, que al respecto expresó por informe de fecha 11 de julio de 2024, que obra a fs. 120 del expediente 239782/9: " ...se acepta volver a agregar el plazo en el numeral sexto; para poder continuar avanzando con el comodato."

V) Que Servicios Jurídicos - Contratos y Escribanía manifestó a fs. 126 del nombrado expediente, que no existen observaciones de índole jurídica que realizar al nuevo borrador de contrato, el cual, junto con su anexo, luce de fs. 122 a 124 de dichas actuaciones.

CONSIDERANDO: Que es interés de ANCAP poder dar un marco jurídico a la situación de la oficina de que trata la presente Resolución, suscribiendo, en calidad de parte comodataria, un contrato de comodato con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a tales efectos.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente y a las facultades de que se encuentra investido

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de las actuaciones contenidas en el expediente N° 239782/9.

2°) Conferir nueva redacción a los RESUELVE 2° y 3° de la Res. (D) N° 294/4/2024, de fecha 18 de abril de 2024, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"2°) Tomar en comodato por el plazo de 10 (diez) años, sin prórrogas automáticas, la superficie ubicada en la "guardería de embarcaciones" del Puerto de Punta del Este, identificada en el croquis obrante a fs. 124 del expediente antedicho.

3°) Aprobar el borrador de contrato, con su anexo, obrantes de fs. 122 a 124 del expediente relacionado en el Art. 1°."

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

7)

(262325/0). - APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS TEXTOS DE DECLARATORIA A SUSCRIBIRSE CON EL CONCESIONARIO "CASA ELIO OCAMPOS S.C.", "FRAILE MUERTO S.R.L.", "BERA LTDA", "SINTEL S.A." Y DRESUR S.A.". Y ADEMÁS ACCEDER A LA SOLICITUD DE RESCISIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN Y SUS MODIFICACIONES.
(Repartido No. 680/2024)
(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: La Nota presentada por la Distribuidora DUCSA obrante a fs. 3 y 4 del expediente N° 263325/0, por la cual solicita la rescisión de los Contratos de Concesión suscritos entre ANCAP y los Concesionarios "CASA ELIO OCAMPOS S.C.", "BERA LTDA.", "SERVI TEXXA S.R.L.", "JILFER S.A.", "FRAILE MUERTO S.R.L.", "SINTEL S.A." "DRESUR S.A." y "MALCAR S.R.L.".

RESULTANDO: I) Que por Resolución de Gerencia Comercial N° 06/08/2023 de fecha 18 de agosto de 2023, recaída en el expediente N° 262154/4, se denunció el Contrato de Concesión con SERVI TEXXA S.R.L., el cual permaneció vigente hasta el 6 de diciembre de 2023. II) Que, por la Resolución de Gerencia Comercial N° 04/07/2023 de fecha 31 de julio de 2023, recaída en el expediente N° 262654/1, se resolvió denunciar el Contrato de Concesión con JILFER S.A., venciendo dicho contrato con fecha 16 de octubre de 2023.

III) Que, según informe de Ventas Combustibles y Lubricantes de la Gerencia Ventas Mercado interno, obrante a fs. 264 y en virtud de que la firma MALCAR S.R.L. no ha presentado la documentación solicitada, se entiende conveniente tramitar las solicitudes de Rescisión del resto de los Concesionarios mencionados.

IV) Que con fecha 28 de octubre de 2002, ANCAP y el Concesionario "CASA ELIO OCAMPOS S.C." (hoy CASA ELIO OCAMPOS S.A.) suscribieron Contratos de Concesión, respecto a los Puestos de Ventas ubicados en Ruta 3 y

José Pedro Varela y en Avda. Rodríguez y Diego Lamas, Estación Rodríguez, ambas del departamento de San José, por el plazo de quince años a partir de su suscripción, con prórrogas automáticas por iguales períodos, salvo que cualquiera de las partes manifestare su voluntad de retirarse formulando un aviso con por lo menos sesenta días de anticipación al vencimiento del plazo original o cualquiera de sus prórrogas; venciendo los respectivos contratos el 28 de octubre de 2032.

V) Que con fecha 24 de enero de 1995, ANCAP y el Concesionario "BERA LTDA." suscribieron Contrato de Concesión y por el plazo de diecinueve años con prórrogas por períodos de diez años a partir de su suscripción, con prórrogas automáticas por iguales períodos, salvo que cualquiera de las partes manifestare su voluntad de retirarse formulando un aviso con por lo menos sesenta días de anticipación al vencimiento del plazo original o cualquiera de sus prórrogas, el que vencerá el 24 de enero de 2025.

VI) Que con fecha 13 de junio de 1995, ANCAP y el Concesionario "FRAILE MUERTO S.R.L." suscribieron un Contrato de Concesión, por el plazo de diez años a partir de su suscripción, con prórrogas automáticas por iguales períodos salvo que cualquiera de las partes manifestare su voluntad de retirarse formulando un aviso con por lo menos sesenta días de anticipación al vencimiento del plazo original o cualquiera de sus prórrogas; el que vencerá el 13 de junio de 2025.

VII) Que con fecha 6 de marzo de 1997, ANCAP y el Concesionario "SINTEL S.A." suscribieron un Contrato de Concesión, cuyo plazo fue modificado por documento de fecha 14 de julio de 2000, el que pasó a ser de dieciocho años y tres meses a partir del 6 de marzo de 1997, con prórrogas quinquenales salvo que cualquiera de las partes manifestare su voluntad de retirarse formulando un aviso con por lo menos ciento veinte días de anticipación al vencimiento del plazo original o cualquiera de sus prórrogas, el que vencerá el 6 de junio de 2025.

VIII) Que con fecha 20 de abril de 2009, ANCAP y el Concesionario "DRESUR S.A." suscribieron un Contrato de Concesión por el Puesto de Venta ubicado el Ruta 5 Km. 182,800, por el plazo de diez años a partir de su suscripción, con prórrogas automáticas por iguales períodos salvo que cualquiera de las partes manifestare su voluntad de retirarse formulando un aviso con por lo menos sesenta días de anticipación al vencimiento del plazo original o cualquiera de sus

prórrogas. Asimismo, con fecha con fecha 13 de febrero de 2014, las partes suscribieron un Contrato de Concesión respecto al Puesto de Venta ubicado en 19 de Abril s/n y Baltasar Brum, de la ciudad de Durazno, del departamento de Durazno, por el plazo de quince años a partir de su suscripción, con prórrogas automáticas por periodos de ciento ochenta días salvo que cualquiera de las partes manifestare su voluntad de retirarse formulando un aviso con por lo menos sesenta días de anticipación al vencimiento del plazo original o cualquiera de sus prórrogas. Los mencionados contratos vencerán con fecha 29 de abril de 2029 y 13 de febrero de 2029, respectivamente.

IX) Que mediante Cartas obrantes de fs. 5 a 6, 13, 30, 34, 37 y 40 del expediente mencionado en el VISTO, los Concesionarios han expresado su consentimiento a la solicitud de rescisión planteada por la Distribuidora DUCSA.

CONSIDERANDO: I) Que con fecha 26 de octubre de 2021, ANCAP y DUCSA suscribieron un contrato de Franquicia, por el cual ANCAP cedió a DUCSA el derecho exclusivo a usar las marcas, sellos, emblemas, colores, logotipos, isotipos y demás elementos identificatorios propiedad de ANCAP.

II) Que, mediante el referido contrato, DUCSA se comprometió a suscribir un contrato con los Concesionarios, cediendo ese derecho (cláusula Décimo Tercero literal b) y conteniendo las estipulaciones establecidas en el Anexo V del mencionado convenio.

III) Que por la Res. (D) N° 521/7/2021 de fecha 22 de julio de 2021, recaída en el expediente N° 259236/0, se dispuso la denuncia de aquellos Contratos de Concesión cuyos vencimientos se encuentran entre el 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2022; por Res. (D) N° 465/07/2023 de fecha 25 de julio de 2023, recaída en el expediente N° 262154/0, se encomendó a la Gerencia Comercial que se denuncie los Contratos de Concesión con vencimiento a partir del 1° de octubre del año 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024 y por Res. (D) N° 863/12/2023 la Gerencia Comercial denuncia los Contratos de Concesión con vencimiento a partir del 1° de enero de 2025 y hasta febrero de 2041.

IV) Que, sin perjuicio de las Resoluciones mencionadas en el numeral anterior, la denuncia de los Contratos de Concesión no obsta a la posibilidad de proceder a la rescisión de los Contratos de Concesión de mutuo acuerdo con los distintos Concesionarios, teniéndose presente que la denuncia implica únicamente la interrupción de las eventuales

prórrogas previstas, pero no la terminación de los contratos, los que continuarán vigentes hasta la finalización del plazo en ellos pactado.

V) Que a los efectos de suscribir un contrato entre DUCSA y los Concesionarios "CASA ELIO OCAMPOS S.C." (hoy "CASA ELIO OCAMPOS S.A.") , "BERA LTDA.", "FRAILE MUERTO S.R.L.", "SINTEL S.A." y "DRESUR S.A.", y en cumplimiento de lo acordado por el convenio de Franquicia entre ANCAP y DUCSA mencionado en el CONSIDERANDO I, es que la Distribuidora DUCSA solicita la rescisión de los Contratos de Concesión suscritos entre ANCAP y los mencionados Concesionarios, mediante la nota mencionada en el VISTO, contándose con el consentimiento de los mismos a la rescisión solicitada, según lo expuesto en el RESULTANDO IX de la presente.

VI) Que respecto al Concesionario "CASA ELIO OCAMPOS S.C." se detectó un cambio en la integración social, no comunicado previamente a ANCAP, lo que se subsanó de fs. 68 a 85, siendo que, la Gerencia Ventas Mercado Interno - Ventas Combustibles y Lubricantes, a fs. 254, desde el punto de vista comercial, entiende conveniente no hacer uso de la sanción prevista en el Art. X del Contrato de Concesión suscrito con dicho Concesionario. Asimismo, se detectó una transformación en el tipo social de la sociedad, pasando a ser una Sociedad Anónima denominada "CASA ELIO OCAMPOS S.A."

VII) Que respecto al Concesionario "FRAILE MUERTO S.R.L.", se detectó un cambio en la integración social, no comunicado previamente a ANCAP, lo que se subsanó de fs. 81 a 101, siendo que, la Gerencia Ventas Mercado Interno - Ventas Combustibles y Lubricantes, a fs. 102, desde el punto de vista comercial, entiende conveniente no hacer uso de la sanción prevista en el Art. X del Contrato de Concesión suscrito con dicho Concesionario.

VIII) Que según correo electrónico de la Gerencia Económico Financiera - Deudores Particulares, obrante a fs. 46 y 275 a 277, los Concesionarios no son deudores de ANCAP.

IX) Que según informe de la Gerencia Ventas Mercado Interno - Ventas Combustibles y Lubricantes, obrante a fs. 22, no hay observaciones a lo solicitado desde el punto de vista comercial y según correo electrónico de la mencionada Gerencia a fs. 268, en esta instancia no se procederá a la rescisión de los bienes dados en comodato precario a las estaciones involucradas que cuentan con los mismos, siendo éstas

las firmas "BERA LTDA.", "FRAILE MUERTO S.R.L." y "SINTEL S.A."

X) Que la Gerencia Servicios Jurídicos - Contratos y Escribanía elaboró borrador de Declaratoria obrante de fs. 269 a 270, borrador de Modificación de Contrato de Concesión de fs. 271 a 272, y borrador de Rescisión de Contrato de Concesión obrante de fs. 273 a 274, todos del expediente N° 263325/0 y que según informe obrante de fs. 278 a 284 del mismo, no formula observaciones en relación con la documentación presentada y a la solicitud de la Distribuidora.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por las Gerencias Ventas Mercado Interno - Ventas Combustibles y Lubricantes, y Servicios Jurídicos - Contratos y Escribanía, en el expediente N° 263325/0.

2°) Aprobar el texto de Declaratoria a suscribirse con el Concesionario "CASA ELIO OCAMPOS S.C." (hoy CASA ELIO OCAMPOS S.A.) a tenor del borrador obrante de fs. 269 a 270 del expediente N° 263325/0.

3°) Aprobar el texto de Modificación de Contrato de Concesión a suscribirse con los Concesionarios "CASA ELIO OCAMPOS S.C." (hoy CASA ELIO OCAMPOS S.A.) y "FRAILE MUERTO S.R.L." a tenor del borrador obrante de fs. 271 a 272 del expediente N° 263325/0.

4°) Acceder a la solicitud de Rescisión de los Contratos de Concesión y sus modificaciones, suscritos entre ANCAP y los Concesionarios "CASA ELIO OCAMPOS S.C. (HOY CASA ELIO OCAMPOS S.A.)", "BERA LTDA.", "FRAILE MUERTO S.R.L.", "SINTEL S.A." y DRESUR S.A."

5°) Aprobar el texto de Rescisión del Contrato de Concesión a suscribirse con "CASA ELIO OCAMPOS S.C. (HOY CASA ELIO OCAMPOS S.A.)", "BERA LTDA.", "FRAILE MUERTO S.R.L.", "SINTEL S.A." Y DRESUR S.A.", a tenor del borrador obrante de fs. 273 a 274 del expediente N° 263325/0.

6°) Delegar la suscripción de los documentos mencionados en los Arts. 2°, 3° y 5° en la Gerencia Ventas Mercado Interno.

7°) Encomendar a la Gerencia Servicios Jurídicos - Contratos y Escribanía, notificar a la Distribuidora Uruguaya de Combustibles S.A. lo dispuesto en la presente resolución.

8°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

8)

(253818/4). - OFICIAR A LA JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA (JUTEP) INFORMACIÓN REFERENTE A LA VENTA DEL INMUEBLE PADRÓN 11493 DE PUNTA DEL ESTE, MALDONADO.

(Repartido No. 677/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: Las actuaciones contenidas en el expediente N° 253818/4 relativas al Oficio N° 834/2024 de fecha 24 de mayo del corriente, remitido por la Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP).

RESULTANDO: Que por el mencionado oficio se da cuenta que el Directorio de la JUTEP, en sesión de fecha 11 de abril de 2024, resolvió solicitar a ANCAP información referente a la venta del inmueble padrón N° 11493 de Punta del Este, departamento de Maldonado.

CONSIDERANDO: Lo informado por Mantenimiento Edificio a fs. 4 y Servicios Jurídicos - Contratos y Escribanía a fs. 6 y ss. del expediente N° 235818/4.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de las actuaciones contenidas en el expediente N° 253818/4 relacionada con el Oficio N° 34/2024 de fecha 24 de mayo del corriente, remitido por la JUTEP.

2°) Oficiar a la JUTEP en los términos señalados en el borrador obrante a fs. 14 del expediente referido.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

9)

(256274/3). - SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ENTRE ANCAP Y EL SODRE.

(Repartido No. 685/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: La Resolución N° 417/2024 del Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos (SODRE), que aprueba las cláusulas del convenio a suscribirse entre ANCAP y el SODRE con modificaciones a lo propuesto de fs. 2 a 4 del expediente N° 256274/3 y el visto bueno de Relaciones Institucionales, de acuerdo con los correos que lucen a fs. 30 del citado expediente.

RESULTANDO: I) Que por la Res. (D) N° 228/3/2024 se dispuso aprobar la propuesta del SODRE para la participación de ANCAP en su temporada artística 2024, que luce de fs. 2 a 4 del expediente N° 256274/3.

II) Posterior a la citada resolución, se constata diferencia entre lo propuesto y lo aprobado por el SODRE y luego de un intercambio por el cual Relaciones Institucionales procuró ajustar el texto del Convenio a lo oportunamente aprobado, es que de fs. 33 a 35 consta texto de acuerdo con lo aprobado por el SODRE, por Resolución N° 417/2024, según consta de fs. 18 y 19 del ya citado expediente.

III) Según informe de Económico Financiera que luce a fs. 7 del expediente N° 256274/3, se cuenta con disponibilidad presupuestal para el año 2024.

IV) Que se intervino el gasto de acuerdo con lo informado por los Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas de la República a fs. 37.

CONSIDERANDO: Lo relevado en los RESULTANDO, es que se entiende conveniente aprobar la firma del borrador de Convenio que luce de fs. 33 a 35 del expediente N° 256274/3.

ATENTO: A las facultades de que se halla investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de la Resolución N° 417/2024 del Consejo Directivo del SODRE y del informe de la Gerencia Servicios Jurídicos que luce a fs. 39 del expediente N° 256274/3.

2°) Aprobar la suscripción del Convenio entre ANCAP y el SODRE, según borrador que luce de fs. 33 a 35 del expediente N° 256274/3.

3°) Pase a conocimiento de Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas de la República.

4°) Encomendar a la Gerencia Servicios Jurídicos - Contratos y Escribanía las gestiones tendientes a la suscripción del convenio aprobado.

5°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

10)

(263052/1). - APROBACIÓN DEL FALLO FINAL DEL TRIBUNAL EXAMINADOR DEL CONCURSO INTERNO PARA PROVEER EL CARGO ANALISTA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA GERENCIA AUDITORÍA Y RIESGOS Y LA DESIGNACIÓN EN EL CARGO ANALISTA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA GERENCIA AUDITORÍA Y RIESGOS A LOS FUNCIONARIOS JULIO RAFAEL SANTANA MEDINA Y MARIANO ANDRÉS COLLAZO PASELLI Y LA APROBACIÓN EN EL ORDEN DE PRELACIÓN DE VARIOS FUNCIONARIOS.

(Repartido No. 656/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Gestión Humana)

VISTO: La necesidad de proveer dos puestos del cargo Analista Seguridad de la Información (EI-N.13) de la Gerencia Auditoría y Riesgos, tramitado en el expediente N° 263052/1.

CONSIDERANDO: I) Que el Tribunal Examinador del concurso interno para proveer el cargo Analista Seguridad de la Información (EI-N.13) de la Gerencia Auditoría y Riesgos, emitió el fallo final correspondiente que figura a fs. 35 y 36 del expediente N° 263052/1.

II) Que la Gerente de Auditoría y Riesgos, Cra. Estela Margarita Machín Gonzatto, conformó al Tribunal Examinador del mencionado concurso, por lo que el fallo final del mismo debe ser aprobado por un superior de mayor jerarquía que la de los miembros del Tribunal.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Aprobar el fallo final del Tribunal Examinador del concurso interno para proveer el cargo Analista Seguridad de la Información de la Gerencia Auditoría y Riesgos, que surge del acta y cuadro de puntajes a fs. 35 y 36 del expediente N° 263052/1.

2°) Designar en el cargo Analista Seguridad de la Información (EI-N.13) de la Gerencia Auditoría y Riesgos, a los funcionarios Julio Rafael SANTANA MEDINA (C.I. N° 3.418.726-2) y Mariano Andrés COLLAZO PASELLI (C.I. N° 5.019.358-4), a partir de la efectiva toma de posesión del cargo.

3°) Aprobar el orden de prelación, integrado por: Bettina SECCO CEPPA (C.I. N° 4.073.785-9), Sebastián Andrés FLORES FERNANDEZ (C.I. N° 5.186.223-5), Diego Daniel CASTRO PAPA (C.I. N° 3.135.965-4), Leticia Roxana CASTRO SAVIO (C.I. N° 4.758.306-1), Daniela ROCHON BIRRIEL (C.I. N° 3.310.792-2), Ignacio SANTANDER SILVERA (C.I. N° 4.755.844-8), Mateo Gabriel IBAÑEZ MAQUIEIRA (C.I. N° 4.354.547-7), Dámaso Domingo TOR VARELA (C.I. N° 4.508.724-7) y Néstor Andrés VIANA POSADAS (C.I. N° 4.647.037-0), por el término de 18 (dieciocho) meses.

4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

11)

(264216/0). - ACEPTACIÓN DE ACREDITACIÓN DE CURSOS DE SISTEMAS CAD EN PROCESOS SELECTIVOS INTERNOS (Repartido No. 657/2024) (Proyecto de resolución propuesto por Gerencia General)

VISTO: Lo informado por la Gerencia Gestión Humana a fs. 12 y 13 del expediente N° 264216/0, en cuanto a las dificultades técnicas que se presentan para tomar pruebas de Suficiencia de Sistemas de Diseño Asistido por Ordenador (CAD).

CONSIDERANDO: I) Que en el perfil del cargo Técnico Mantenimiento e Ingeniería, se considera entre los conocimientos informáticos necesarios para el cargo sistemas CAD.

II) Que el Reglamento de Provisión de Cargos Vacantes aprobado por Res. (D) N° 809/10/2016, modificado por Res. (D) Nos. 389/6/2019, 838/10/2019, 614/9/2020, 654/9/2021 y 225/4/2022, en su Art. 15 literal a.3), establece que los conocimientos informáticos y de idioma se acreditan mediante prueba de suficiencia.

III) Las dificultades técnicas que impiden tomar las pruebas de suficiencia de sistemas CAD, planteadas por la Gerencia Gestión Humana en su informe N° 257/2024, obrante a fs. 12 del expediente relacionado en el VISTO.

IV) Que la Gerencia Gestión Humana en su informe N° 257/2024 obrante a fojas 12 del expediente relacionado en el VISTO, propone hacer una excepción al Reglamento de Provisión de Cargos Vacantes en cuanto a realizar las pruebas de suficiencia de

sistemas CAD y aceptar en su lugar la presentación de una constancia válida que acredite dichos conocimientos, manteniendo los criterios generales de validación: cursos formales con una actividad mínima de ocho horas y constancia emitida por institución reconocida en papel membretado, firmada y sellada o copia del correo electrónico donde figure la Institución que lo emite.

ATENCIÓN: A lo expuesto,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Establecer que, cuando el perfil de un cargo incluya poseer conocimientos de sistemas CAD, dichos conocimientos se acreditarán mediante la presentación de una constancia expedida por institución reconocida donde se certifique que el curso esté finalizado y aprobado.

2°) Establecer asimismo que, a los efectos de validar las constancias mencionadas en el artículo anterior, se mantendrán los criterios generales de validación: cursos formales con una actividad mínima de 8 (ocho) horas y constancia emitida por institución reconocida en papel membretado, firmada y sellada o copia del correo electrónico donde figure la institución que lo emite.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

12)

(257766/9). - PARTIDA ASIGNADA AL LIC. CARLOS GONZÁLEZ INTEGRANTE DE LA SECRETARÍA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DEL ORGANISMO DR. DIEGO DURAND.

(Repartido No. 672/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Secretaría General)

VISTO: Que por Res. (D) N° 829/12/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021, el funcionario Lic. Carlos González presta funciones en la Secretaría del señor Vicepresidente del organismo, Dr. Diego Durand, tramitado en el expediente N° 257766/9.

CONSIDERANDO: I) Que corresponde asignarle al Lic. González una partida mensual de Secretaría de \$ 1.500.

II) Que según surge de correo electrónico obrante a fs. 9, se cuenta con disponibilidad en la partida de Secretaría del señor Vicepresidente del organismo.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo manifestado en el cuerpo de la presente resolución, obrante en el expediente N° 257766/9.

2°) Dejar constancia que el funcionario Lic. Carlos González (C.I. N° 3.941.188-2 - Registro N° 33.403-1), asignado a la Secretaría del señor Vicepresidente del organismo Dr. Diego Durand, percibirá una partida mensual de Secretaría de \$ 1.500 (pesos uruguayos mil quinientos pesos).

3°) Oficiar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina Nacional del Servicio Civil lo dispuesto en la presente resolución.

4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

13)

(260983/0). - C O N F I D E N C I A L - DESIGNACIÓN.

- - -

14)

(264267/0). - DESIGNACIÓN TRANSITORIA DEL FUNCIONARIO DEMETRIO FERREIRA VOLPI EN EL CARGO DE JEFE GOBERNANZA Y CUMPLIMIENTO, A PARTIR DEL 8 DE JULIO DE 2024.

(Repartido No. 683/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia General)

VISTO: La solicitud de la Gerencia Auditoría y Riesgos de proveer transitoriamente el cargo Jefe Gobernanza y Cumplimiento (EI-N.17), tramitado en el expediente N° 264267/0.

RESULTANDO: Que, para dicha provisión, la Gerencia Auditoría y Riesgos propone al funcionario Demetrio FERREIRA VOLPI, quien cumple con la formación requerida para el cargo, así como con los requisitos generales establecidos en el reglamento de ascensos y ajusta al perfil de competencias, según fue informado

por la Gerencia Gestión Humana - Organización y Desarrollo, a fs. 2 del expediente relacionado en el VISTO.

CONSIDERANDO: Que dicha asignación de funciones se ampara en el Art. 5 del Reglamento de Desempeño Interino de Cargos, aprobado por Res. (D) N° 1208/12/2008, modificado por Ress. (D) Nos. 109/2/2009 (Art. 16°), 1082/10/2010, 1537/11/2011 y 981/11/2018 (Art. 9°).

ATENCIÓN: A lo expuesto,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Designar transitoriamente al funcionario Demetrio FERREIRA VOLPI (C.I. N° 4.235.290-6 - Registro N° 31.726-4) en el cargo Jefe Gobernanza y Cumplimiento (EI-N.17), a partir del 8 de julio de 2024, por el plazo dispuesto en el Reglamento de Desempeño Interino de Cargos, de acuerdo con la solicitud tramitada en el expediente N° 264267/0.

2°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

15)

(264077/0). - ENTREGA AL PERSONAL DE UN BONO, TICKET O SIMILAR CANJEABLE POR ARTÍCULOS, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS TRADICIONALES DEL 2024.

(Repartido No. 688/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia General)

VISTO: El interés de la Administración de mantener el beneficio concedido al personal en ocasión de las fiestas tradicionales, tramitado en el expediente N° 264077/0.

CONSIDERANDO: I) Que, a tres años de puesta en marcha de esta práctica, se la sigue evaluando positivamente, por lo que se entiende pertinente mantener la entrega del beneficio en una modalidad flexible a través de bono, ticket o similar, hasta tanto se realice una nueva evaluación del tema, que permita a la familia la elección de los diversos productos que componen una canasta, siempre que los mismos estén relacionados con las fiestas tradicionales.

II) Que se propone mantener el alcance de dicho beneficio en cuanto a su público objetivo incluyendo

al personal de empresas contratadas, tripulantes eventuales y trabajadores de empresas tercerizadas que cumplan con los criterios de asistencia especificados en el informe N° 264/2024 de Relaciones Laborales.

ATENTO: A lo expuesto,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del informe N° 264/2024 de la Gerencia Gestión Humana -Relaciones Laborales, obrante de fs. 7 a 10 del expediente N° 264077/0.

2°) Autorizar la entrega al personal de 1 (un) bono, ticket o similar, canjeable por artículos con motivo de las fiestas tradicionales del año 2024, teniendo en cuenta los términos y condiciones establecidos en el informe N° 264/2024 de Relaciones Laborales - Gerencia Gestión Humana.

3°) Fijar el valor del bono para el año 2024 en \$ 3.000 (pesos uruguayos tres mil), IVA incluido, por trabajador, suma que podrá incrementarse en hasta \$ 220 (pesos uruguayos doscientos veinte), IVA incluido, por persona, cuando se requiera envío por no encontrarse presente la firma adjudicataria en la localidad donde presta tareas el trabajador. En caso de no concretarse el procedimiento que ofrece descuento, el aporte de la Administración será de \$ 3.450 (pesos uruguayos tres mil cuatrocientos cincuenta), IVA incluido, por trabajador, por todo concepto.

4°) Encomendar a la Gerencia Gestión Humana, en coordinación con la Gerencia Abastecimiento, la definición de la modalidad de entrega del beneficio.

5°) Mantener la entrega de bono o ticket para los años siguientes, hasta tanto se realice una nueva evaluación del tema, teniendo en cuenta los términos y condiciones vertidos en el informe N° 264/2024 de la Gerencia Gestión Humana -Relaciones Laborales.

6°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

16)

(259307/5). - DESIGNACIÓN DE LA SRA. LUCIA POZZOLO PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES EN LA SECRETARÍA DEL SEÑOR DIRECTOR, ING. VICENTE IGLESIAS.
(Repartido No. 694/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Secretaría General)

El Directorio resuelve:

1°) Dejar constancia -sin perjuicio de otras resoluciones que se adopten en tal sentido- que la funcionaria Cra. Lucía Pozzolo (C.I. N° 1.757.455-7 - Registro N° 29.814-7), desempeña funciones en la Secretaría del señor Director del organismo Ing. Vicente Iglesias, desde el día 14 de agosto de 2024 y hasta la finalización de su mandato, tramitado en el expediente N° 259307/5.

2°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

17)

(244497/2). - APROBACIÓN DE LOS PORCENTAJES DE MERMAS DEL PRODUCTO ETANOL PARA SU ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE, EN LAS PLANTAS DE DISTRIBUCIÓN.

(Repartido No. 681/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia General)

VISTO: Los Informes de la Gerencia Gestión de Suministro - Gerencia Logística, en actuaciones del expediente N° 244497/2, donde se estudian las mermas del producto Etanol en su almacenamiento y transporte, respondiendo a lo sugerido por la Gerencia Auditoría y Riesgos sobre estudiar y establecer el porcentaje de mermas para el producto Etanol.

CONSIDERANDO: I) Que en los citados Informes se proponen las mermas del producto Etanol en su almacenamiento y transporte, en las plantas de distribución.

II) Que es necesario establecer las citadas mermas para el producto Etanol, como existen para los otros productos que comercializa ANCAP.

ATENTO: A las facultades de que se halla investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Gestión de Suministro - Gerencia Logística en informe obrante a fs. 79 y 80 del expediente N° 244497/2.

2°) Aprobar los porcentajes de mermas del producto Etanol para su almacenamiento y transporte, en las plantas de distribución, según lo siguiente:

Valores de mermas para el producto Etanol:

• Merma para el inventario del producto Etanol en tanques de Plantas de Distribución:

Faltante: -1,30%

Sobrante: +0,50%

• Merma para el transporte del producto Etanol:

Planta Tablada:

Faltante: -0,50%

Sobrante: +0,30%

Plantas de Distribución del Interior (Paysandú, Durazno, Juan Lacaze, Treinta y Tres)

Faltante: -0,50%

Sobrante: +1,00%.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

18)

(252926/0). - NÓMINA DE ESTACIONES DE SERVICIO CON FIN SOCIAL VIGENTE AL 30 DE JUNIO DE 2024.

(Repartido No. 684/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Comercial con modificaciones de Servicios Jurídicos)

VISTO: Lo dispuesto según Res. (D) N° 1165/12/2016 de fecha 29 de diciembre de 2016, por la cual se aprueba a partir del 1° de enero de 2017, un modelo de aplicación de bonificaciones diferenciales definiéndose así la categoría Estaciones de Servicio con fin social (EFS), obrante de fs. 2 a 8 del expediente N° 252926/0.

RESULTANDO: I) Que en la resolución citada en el VISTO se dispusieron criterios para configurar la categoría EFS, a saber: 1) Ser únicas en su localidad o cuya existencia se justifica por la necesidad de abastecer una zona que, a juicio de ANCAP exista una real necesidad de servicio de venta de combustibles en la zona. 2) Que el volumen de venta total de los combustibles sea igual o inferior a 60.000 litros de promedio mensual considerando el año móvil cerrado al 30 de junio de cada año.

II) Que, en la citada resolución, el Directorio dispuso la revisión de la nómina de EFS (condiciones de volumen y localización), anualmente a partir del mes de julio de 2017.

III) Que se aprobaron las bonificaciones mínimas a regir a partir del 1° de enero de 2017, para la definida categoría y en virtud del nuevo marco normativo introducido por el Decreto N° 201/021 de fecha 1° de julio de 2021, que establece que dicha compensación de Fin Social, la cual está incluida en el Precio en Planta (PEP) definido por el Poder Ejecutivo, estará vigente transitoriamente hasta la entrada en vigencia de la nueva regulación del sector de los combustibles que apruebe la URSEA; por lo que se entiende conveniente dejar asentada la modificación de la nómina de EFS en el sistema de facturación a partir del mes siguiente al de la revisión, en este caso agosto de 2024.

IV) Que por Res. (D) N° 547/8/2023 de fecha 17 de agosto de 2023, el Directorio tomó conocimiento de la nómina de Estaciones de Servicio con Fin Social vigente al 30 de junio de 2023.

V) Que el Poder Ejecutivo por Decreto N° 201/2021, en su artículo 1°, literal b), dentro de la definición de Precio Paridad Importación, dispuso que: *"Transitoriamente y hasta la entrada en vigencia de la nueva regulación del sector que apruebe la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 137/021 del 10 de mayo de 2021, dentro de este precio también se considerará: ...; (ii) el monto correspondiente a la bonificación adicional que actualmente perciben las denominadas "Estaciones de fin social de expendio de combustibles líquidos", de conformidad a lo previsto en la Resolución de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) N° 1165/12/2016 de fecha 29 de diciembre de 2016, resoluciones posteriores concordantes y modificativas, y a lo previsto en el artículo 4° del Decreto N° 137/021, del 10 de mayo de 2021"*.

VI) Que, a la fecha, la URSEA no ha dictado la reglamentación referida en el RESULTANDO anterior, por lo que conforme a lo previsto en el Decreto N° 201/2021, el PEP continúa incluido en el monto correspondiente a la bonificación adicional que actualmente perciben las *"Estaciones de fin social de expendio de combustibles líquidos"*.

CONSIDERANDO: Lo informado por Ventas Combustibles y Lubricantes, Gerencia Ventas Mercado Interno de fs. 163 a 166 según Informe GVMI.VCL N° 19/24 del expediente N° 252926/0.

ATENCIÓN: A lo expuesto y a las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Ventas Mercado Interno - Ventas Combustibles y Lubricantes de fs. 163 a 166 del expediente N° 252926/0, respecto a la nómina de Estaciones de Servicio con Fin Social vigente al 30 de junio de 2024.

2°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

19)

(261434/0). - OFICIAR AL MIEM COMUNICANDO LA CONFORMIDAD DE ANCAP CON EL BORRADOR DEL DECRETO QUE CONTIENE LAS BASES Y MODELO DE CONTRATO DE LA RONDA H2U OFFSHORE.

(Repartido No. 690/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Sub Gerencia General Asuntos Estratégicos)

VISTO: Que con fecha 28 de junio de 2024, se recibe por parte de la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) el informe y borrador de decreto respecto a las bases y modelo de contrato de la Ronda H2U Offshore que figuran de fs. 145 a 305, tramitado en el expediente N° 261434/0.

RESULTANDO: Que, en el citado informe, el Ministerio de Industria, Energía y Minería concluye que corresponde proceder con los trámites a efectos de que el Poder Ejecutivo apruebe el mencionado decreto en los términos de los borradores que se adjuntan y da vista a ANCAP para previamente recoger su opinión.
CONSIDERANDO: I) Que las bases y modelo de contrato que se adjuntan al proyecto de decreto son el resultado de casi tres años de trabajo conjunto entre los técnicos de ANCAP y del Ministerio de Industria, Energía y Minería y que en este trabajo se han tomado en consideración insumos tanto de la industria especializada y expertos en materia de eólica marina, tal como de otros organismos del Estado.

II) Que según lo informado por la Gerencia de Transición Energética de fs. 314 a 315, recomienda comunicar al MIEM la conformidad de ANCAP con el borrador del decreto que contiene las bases y modelo de contrato para la evaluación de factibilidad y potencial producción de hidrógeno y/o derivados, a

partir de energías renovables generadas en áreas costa afuera de la República Oriental del Uruguay, presentes de fs. 149 a 305.

ATENCIÓN: A las facultades de que se halla investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del informe que luce de fs. 314 a 315 del expediente N° 261434/0.

2°) Oficiar al Ministerio de Industria, Energía y Minería a tenor del borrador que luce a fs. 339 del expediente N° 261434/0, a fin de comunicar la conformidad de ANCAP con el borrador del decreto que contiene las bases y modelo de contrato de la Ronda H2U Offshore, presentes de fs. 149 a 305.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

20) ASUNTO RETIRADO.

- - -

21)

(230653/294). - DOCUMENTACIÓN DE LA EMPRESA CARBOCLOR S.A. A REMITIR AL PODER EJECUTIVO, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR EL ART. 7 DE LA LEY 17.292. (Repartido No. 673/2024)
(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia General)

VISTO: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas de CARBOCLOR S.A. y su cuarto intermedio, tramitada en el expediente N° 230653/294, lo dispuesto en la Ley N° 17.292 y la Resolución del Tribunal de Cuentas de la República N° 2912/21.

RESULTANDO: I) La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de CARBOCLOR S.A. para el día 2 de mayo de 2024 y su cuarto intermedio del 28 de mayo de 2024, a fin de lograr el ajuste al mandato otorgado por Res. (D) N° 316/4/2024 en su Art. 2° numerales 8 y 9.

II) La Resolución del Tribunal de Cuentas de la República N° 2912/21 y lo dispuesto en el Art. 7° de la Ley N° 17.292, con respecto a las sociedades comerciales en las que participen Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial, que deben informar anualmente al Poder

Ejecutivo sobre la gestión o emprendimiento respectivo de la sociedad en la cual participa y de remitir toda la documentación de carácter contable, jurídico o empresarial que sea sometida a su consideración, en actuaciones del expediente citado en el VISTO.

III) Que el Directorio de ANCAP aprobó la Res. (D) N° 660/10/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, por la cual estableció un criterio en donde se definen los documentos e informes a remitir al Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido por la norma mencionada en el VISTO corresponde remitir al Poder Ejecutivo la siguiente documentación:

i) Acta de reunión de Directorio de ANCSOL S.A. del 19 de abril de 2024, donde se aprueba mandato para asistir a la Asamblea General Ordinaria de CARBOCLOR S.A. a celebrarse el día 2 de mayo de 2024 (fs. 175 a 177).

ii) Acta de reunión de Directorio de ANCSOL S.A. del 24 de mayo de 2024, donde se aprueba mandato para asistir al cuarto intermedio correspondiente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de CARBOCLOR S.A. celebrada el día 2 de mayo de 2024, programada para el 28 de mayo de 2024 (fs. 178 a 180).

iii) Acta de reunión Directorio de CARBOCLOR S.A. de fecha 3 de abril de 2024, donde se resuelve convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas (fs. 2 a 5 y 77 a 79) para el día 2 de mayo de 2024.

iv) Memoria (fs. 9 a 12), Informe cumplimiento Código de Gobierno Societario (fs. 13 a 21), Reseña Informativa (fs. 22 a 24).

v) Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023 (fs. 25 a 66).

vi) Informe de la Comisión Fiscalizadora (fs. 67 a 69).

vii) Informe de Auditores Independientes (fs. 70 a 74).

viii) Informe Jurídico sobre aspectos formales (fs. 76 y fs. 80 a 83) y borrador de Libreto de Asamblea, el cual guarda relación con el mandato a recibir y la lectura del acta presencial (fs. 81 a 101).

ix) Acta correspondiente a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 2 de mayo de 2024 (fs. 185 a 191) y su cuarto intermedio del 28 de mayo de 2024 (fs. 192 a 194).

ATENCIÓN: A lo establecido por la Ley N° 8.764 del 15 de octubre de 1931 y demás normas concordantes y complementarias,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento, según consta en el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 2 de mayo de 2024 y su cuarto intermedio de fecha 28 de mayo de 2024, que el representante designado por ANCAP en dicha Asamblea cumplimentó lo encomendado por la Res. (D) N° 316/4/2024.

2°) Oficiar al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a tenor del borrador obrante de fs. 195 a 197 del expediente N° 230653/294, a fin de remitir al Poder Ejecutivo la información correspondiente.

3°) Oficiar al Tribunal de Cuentas de la República, a tenor de borrador obrante a fs. 206 de las presentes actuaciones, adjuntando Resolución del Tribunal de Cuentas de la República N° 2912/21 (fs. 198 a 201) y constancia de presentación de información requerida (fs. 202 a 205) a través de la empresa controlada ANCSOL S.A.

4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

22)

(264029/0). - MANDATAR A LOS REPRESENTANTES DEL ORGANISMO EN EL DIRECTORIO DE DUCSA A LOS EFECTOS DE DISPONER LO NECESARIO PARA PROCEDER CON LA VENTA DEL TERRENO PADRÓN 701, UBICADO EN AVDA. FRANCIA Y CALLE EMILIO SADER, LOCALIDAD CATASTRAL DE PUNTA DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE MALDONADO.

(Repartido No. 676/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia General)

VISTO: El llamado a expresiones de interés, a realizarse por CANOPUS URUGUAY LTDA., para la venta del terreno padrón N° 701, ubicado en Avda. Francia y calle Emilio Sader, localidad catastral de Punta del Este, departamento de Maldonado, según surge del expediente N° 264029/0.

RESULTANDO: Que CANOPUS URUGUAY LTDA. es una empresa controlada por DUCSA, la cual a su vez es una empresa operada bajo control de ANCAP.

CONSIDERANDO: I) El informe elaborado por la Sub Gerencia General de Asuntos Estratégicos obrante en el citado expediente.

II) El informe de MATRIZ en su carácter de asesor legal de CANOPUS, obrante en el expediente referenciado.

III) El informe de la Gerencia Servicios Jurídicos y lo manifestado por la Gerencia Económico Financiera.

ATENCIÓN: A lo establecido por la Ley N° 8.764 de 15 de octubre de 1931 y demás normas concordantes y complementarias,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Sub Gerencia General de Asuntos Estratégicos de fs. 3 a 5 y de fs. 52 a 53 del expediente N° 264029/0, relativo al llamado a expresiones de interés, a realizarse por CANOPUS para la venta de 1 (un) terreno en Punta del Este, departamento de Maldonado.

2°) Mandar a los representantes de ANCAP en el Directorio de DUCSA a los efectos de disponer lo necesario para proceder con la venta del terreno detallado en el VISTO, de acuerdo con los términos que surgen del documento de fs. 36 a 45 del expediente N° 264029/0.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

23)

(247721/4). - SOLICITUD DE DONACIÓN REALIZADA POR LA INTENDENCIA DE MALDONADO CONSISTENTE EN 25 MANGUEROTES EN DESUSO, CON EL FIN DE SER UTILIZADOS PARA LA REPARACIÓN DE PLUVIALES EN DIFERENTES ZONAS DEL DEPARTAMENTO.

(Repartido No. 674/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Responsabilidad Social Empresaria)

VISTO: La solicitud formulada por la Intendencia de Maldonado, consistente en la donación de manguerotes en desuso, con el fin de ser utilizados para la reparación de pluviales en diferentes zonas del departamento, según consta a fs. 3 del expediente N° 247721/4.

CONSIDERANDO: I) Que los materiales en desuso se encuentran aptos para ser donados, según se informa a fs. 11 del expediente citado.

II) Que las acciones que se plantean se enmarcan entre las actividades llevadas adelante, según fue informado por la Sub Gerencia General de Asuntos Corporativos - Responsabilidad Social Empresaria a fs. 13 del expediente relacionado en el VISTO.

III) Que a los efectos contables de ANCAP la presente donación carece de valor, según fue informado por la Gerencia Económico Financiera - Costos, a fs. 16 del expediente relacionado en el VISTO.

IV) Que a fs. 18 del expediente relacionado en el VISTO, la Gerencia Medio Ambiente, Seguridad, Salud y Calidad indicó que, evaluada la donación, no surgen inconvenientes desde el punto de vista ambiental.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado a fs. 13 y 14 por la Sub Gerencia General de Asuntos Corporativos - Responsabilidad Social Empresaria, en relación con la solicitud de donación realizada por la Intendencia de Maldonado, según consta a fs. 3 del expediente N° 247721/4.

2°) Conceder a la Intendencia de Maldonado, en carácter de donación, una colaboración consistente en 25 (veinticinco) manguerotes en desuso, con el fin de ser utilizados para la reparación de pluviales en diferentes zonas del departamento.

3°) Establecer que será responsabilidad de la Intendencia de Maldonado el traslado de dichos materiales.

4°) Establecer que el plazo para el retiro de los bienes donados será de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de la presente resolución.

5°) Oficiar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto lo dispuesto precedentemente dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la ley N° 17.071 del 17 de diciembre de 1998.

6°) Pase a los Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas de la República a efectos de que tomen conocimiento de la presente donación.

7°) Pase a la Sub Gerencia General de Asuntos Corporativos - Responsabilidad Social Empresaria; cumplido, vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

ASUNTOS RETIRADOS

1)

(254465/0). - OD #20 - [APLAZADO] DENUNCIA PENAL A RIOGAS S.A, POR COBRO INDEBIDO RELACIONADO CON EL PROCESO TRAMITADO EN AUTOS CARATULADOS "RIOGAS S.A C/ ANCAP. COBRO DE PESOS", ANTE EL JUZGADO LETRADO EN LO CIVIL DE 6° TURNO.